



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 6 de noviembre de 2000

Número 183

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 y 2

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . 2 y 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 3 y 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA . . 4 y 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Ávila 5 y 6

Diversos Ayuntamientos 6 a 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. 15 y 16

Juzgados de 1ª Instancia Nº 2 de Ávila 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.960

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. JORGE TOMÁS JORCANO MUÑOZ**, cuyo último domicilio conocido fue en la c/ Sotomayor nº 2, 2 B-1 de MADRID, de la iniciación de expediente sancionador Nº **1.180/2000**, de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25, 1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 25 de octubre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 3.961

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. MARIO JIMÉNEZ DORADO**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Avda. Alcalde José Aranda nº 33, B de ALCORCÓN - Madrid, de la sanción nº 866/99, impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, por importe de 50.005 pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25, 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER Número de cuenta 0049/625379672710006569, en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 30 de octubre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- 000 -

Número 3.938

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. AVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid se ha practicado Acta de Infracción de la

Legislación Social al titular cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relaciona a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta: S-5198/200; **Titular:** Caballero Rodríguez, Susana; **Domicilio:** C/ José Goicochea, 7-1º (Arenas de San Pedro); **Importe:** Ext. Prest.

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en José Abascal, 39, e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante: El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, sita en la Dirección arriba indicada.

El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada en S. Social, *Pilar Solís Villa*.

Número 3.959

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL AVILA

EDICTO

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social y Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social, en su caso levantadas conjuntamente con Actas de Infracción por los mismos hechos, a los titulares cuyos nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Tipo	Titular	Domicilio	Importe
S-353/2000	1	Aguado Sánchez, José	C/ Jordán, 16, 3º Ext. Dcha Madrid	50.100
H-336/2000	2	Alvarez y Lastras, S.L.	Pl. "Las Hervencias" C/ Río Pisuerga, 1 Avila	250.100
S-320/2000	1	Arévalo Hernández, Emiliano	C/ Tornadizos, 45 Avila	100.000.
V-321/2000				100.000
S-295/2000	1	Saugar Gordo, Iván	Avda. de la Juventud, 6-2-4 Avila	50.100
S-358/2000	1	Tenaguillo del Cid, Jorge	C/ San José, 4 Santa Cruz del Valle	50.100
V-359/2000				50.100

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Avila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante:

Actas Tipo 1: La Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, y Unidad Especializada en Seg. Social, sita en la dirección arriba indicada.

Actas Tipo 2: Sr. Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en C/ Segovia, 25, de Avila.

La Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo S.S^a Unidad Especializada en S. Social, *Pilar Solis Villa*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.948

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. Expte. Nº AT 4.066-E

A los efectos previstos en los artículos 40, 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Decretos 2.617/1966, y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en

concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente Nº: 4.066-E

Peticionario: IBERDROLA, S.A.

Emplazamiento: Término municipal de El Raso Candeleda (Ávila).

Finalidad: Mejora en el suministro de energía en el sector "Los Cabreros II".

Características: Línea aérea en simple circuito trifásico con origen en torre metálica C-2000-14, a instalar en la línea Candeleda-El Raso y final en el centro de transformación existente denominado "Los Cabreros II". Longitud: 463 m. Conductor : LA-56. Apoyos: de hormigón y metálicos.

Presupuesto: 2.334.482 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 24 de octubre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

Número 3.935

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

EDICTO

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación y las Actas de Ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra que a continuación se adjunta; este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 52.7 de la vigente Ley

de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados incluidos en el 1º expediente de Justiprecios por Mutuo Acuerdo en los lugares, fechas y horas que figuran en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de determinados Justiprecios alcanzados.

OBRA: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. CARRETERA C-500 DE EL BARRACO (CRUCE CON N-403) A CRUCE CON N-630. TRAMO: EL BARRACO (CRUCE CON N-403) - CARRETERA DE ACCESO A NAVALACRUZ. CLAVE: 2.1-AV-11"					
Lugar de Pago :	Ayto. de Navarredondilla	Fecha :	21-11-00	Hora :	10:00 a 14:00 y 16:30 a 18:30
	Ayto. de San Juan de la Nava	Fecha :	22-11-00	Hora :	10:00 a 14:00
	Ayto. de San Juan del Molinillo	Fecha :	22-11-00	Hora :	16:30 a 18:30

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1975.

Avila, 26 de octubre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, *José Antonio Arranz Aguirre*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 3.936

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2000.

- 1.- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2000.
- 2.- Se dió cuenta de una providencia, un auto y un escrito correspondientes a procedimientos judiciales en los que esta Diputación es parte.
- 3.- No se relacionó expediente alguno bajo este epígrafe.
- 4.- Se dió cuenta de la formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Avila.
5. Se dió cuenta de la formalización de un convenio entre la Diputación Provincial y la Federación Provincial de Jubilados y Pensionistas.
- 6.- Adjudicar la ejecución de la obra "Navaluenga. Infraestructura turística Naturávila II (Centro Turístico Las Cabezuelas - El Vivero)".
- 7.- Aprobar distintas certificaciones de obras en carreteras provinciales.
- 8.- Aprobar el expediente de contratación de la obra: "Candeleda, Cámping" incluida en P.O.L. 2000.

9.- Dar cuenta de un escrito recibido de la Dirección General para la Administración Local, en relación con obras del Programa Operativo Local, Objetivo 1 (1991-93), adoptándose distintos acuerdos.

10.- Aprobar la convocatoria de las distintas figuras de Cooperación Económica Local para el año 2001.

11.- Autorizar el pago de honorarios por delimitación y topografía de obras incluidas en Cooperación Económica Local.

12.- Asuntos de Presidencia.

12.1.- Dar traslado a la Intervención Provincial de Fondos de un escrito del Defensor del Pueblo.

12.2.- Apoyar la solicitud de declaración de zona catastrófica acordada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Navahondilla en sesión celebrada el pasado 21 de septiembre.

12.3.- Dar cuenta de un escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental en relación con la depuración de aguas residuales de municipios del Alto Alberche.

12.4.- Dar cuenta de las reuniones mantenidas por el Sr. Presidente con representantes de la Mancomunidad de Municipios de La Moraña.

12.5.- Manifiestar el rechazo de la Corporación a los recientes atentados terroristas.

12.6.- Fijar el próximo 25 de octubre para la celebración de la sesión plenaria.

Avila, a 24 de octubre de 2000.

Vº Bº El Presidente, *Ilegible*.
El Oficial Mayor, *Ilegible*.

Número 3.991

Diputación Provincial de Ávila**ANUNCIO**

Resolución de la Diputación Provincial de Ávila, por la que se hace pública la contratación, mediante Subasta, Procedimiento Abierto, Tramitación Urgente, del Proyecto que se cita:

PLAN: POL. Objetivo I. 2000.

OBRA: "Nº 17.- Actuación Turística Palacio Naturávila II" en Madrigal de las Altas Torres.

PRESUPUESTO: 40.800.610 pts., IVA incluido.

CLASIFICACIÓN: C 4 C.

Garantías: Fianza provisional, por importe de 816.012 pts., correspondiente al 2 por 100 del Presupuesto, Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de ofertas: En el Registro General de esta Diputación, hasta las 14 horas del día 20 de noviembre de 2000.

Modelo de Proposición: Conforme el anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 12 horas del día 21 de noviembre de 2000.

Expediente administrativo: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, se encuentran de manifiesto en el Servicio de Contratación a disposición de los interesados. Para obtener fotocopias de dicha documentación deberán dirigirse al Servicio de Fotocopias.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Diputación, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos, en el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que serán resueltas por la Corporación. El plazo para presentación de proposiciones se suspenderá en caso de que se presenten reclamaciones, reanudándose una vez resueltas las mismas.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación, correrán a cargo del adjudicatario.

Ávila, 30 de octubre de 2000.

El Diputado Delegado y Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*. P.D. 27-07-00.

ADMINISTRACION LOCAL

Número 3.963

*Excmo. Ayuntamiento de Avila***ANUNCIO**

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de Psicólogo de Servicios Sociales, vacante en la plantilla de Personal Laboral de esta Corporación, e incluida en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio 1997.

**1 PLAZA DE PSICÓLOGO
(Concurso - Oposición Libre).****1.- ADMITIDOS:**

1. Aldea Rodríguez, Julio César	06.580.362
2. Alfayate Jimeno, Marta	06.567.366
3. Benavente Cano, M. Minaya	06.574.423
4. Blanco San Segundo, Oscar Javier	20.266.207
5. Cano Mesa, María de Guía	50.095.185
6. Gana Coggiola, Ana Lia	33.533.205
7. Jiménez Martín, Mercedes	08.036.246
8. Luengo Sastre, María del Pino	51.064.206
9. Martín Sánchez de la Nieta, Susana	06.581.045
10. Méndez Jiménez, Ana Belén	06.573.106
11. Muñoz García, Myriam	06.581.336
12. Parra García, Jorge de la	06.556.265
13. Salgado Pascual, Carlos Francisco	09.295.473
14. Tejero Domingo, María Henar	03.464.646
15. Vicente Martín, María Pilar	74.216.874

2.- EXCLUIDOS:

* ALZOLA VERCHER, ISABEL, Incumplimiento del requisito contenido en la Base Tercera, Apartado Cuarto, en relación con el 3.5, de la convocatoria unitaria.

* LLAMAS HUERTA, DIEGO JOSÉ, Incumplimiento del requisito contenido en la Base Tercera, Apartado Cuarto, en relación con el 3.5, de la convocatoria unitaria.

* MARTÍN SAHAGÚN, M. TERESA, No reunir el requisito exigido en la Base Segunda, de las Bases Específicas, en relación con el 3.5, de la convocatoria unitaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, al objeto de que

durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse por los interesados legítimos reclamaciones contra dichas listas.

Avila, 27 de octubre de 2000.

El Tte. Alcalde Delegado de Personal, *José M. Monforte Carrasco*.

- ooo -

Número 3.989

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Cebreros, en sesión plenaria celebrada el día 16 de octubre de 2000, ha adoptado acuerdo por el cual se aprueba, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Ordenanza nº 3.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Ordenanza nº 4.- TASA POR ALCANTARILLADO.

Ordenanza nº 5.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Ordenanza nº 12.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Ordenanza nº 14.- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Ordenanza nº 15.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA.

Ordenanza nº 16.- TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, CÁMARA FRIGORÍFICA Y OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO.

Ordenanza nº 17.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; para que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que consideren oportunas, en plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Los respectivos expedientes podrán examinarse en las oficinas municipales, en horario de atención al público. De no formularse

reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobadas las modificaciones de las referidas Ordenanzas.

Cebreros, a 3 de noviembre de 2000.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

- ooo -

Número 3.990

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

ANUNCIO

LOTES 3/2000 A 11/2000 DE MADERAS M.U.P. Nº 19

Anuncio público de subasta urgente conforme a los artículos 71, 82 a 84 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al Pliego Económico Administrativo Municipal de 2/11/2000, y de Condiciones Técnicas Facultativas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 27/10/2000.

LOTE 3/2000.-Rodal 17.- 2.475 pies con 1.475 m3. 5.300 Ptas./m3.- Valor Tasación Base: 7.817.500 Ptas. Valor Índice: 9.771.875 Ptas.

LOTE 4/2000.-Rodal 18.- 3.744 pies con 2.595 m3. 5.000 Ptas./m3.- Valor Tasación Base: 12.975.000 Ptas. Valor Índice: 16.218.750 Ptas.

LOTE 5/2000.-Rodal 19.- 2.507 pies con 1.410 m3. 4.500 Ptas./m3. Valor Tasación Base: 6.345.000 Ptas. Valor Índice: 7.931.250 Ptas.

LOTE 6/2000.-Rodal 20, 21.- 5.529 pies con 2.700 m3. 4.000 Ptas./m3. Valor Tasación Base: 10.800.000 Ptas. Valor Índice: 13.500.000 Ptas.

LOTE 7/2000.-Rodal 22.- 5.508 pies con 2.675 m3. 4.500 Ptas./m3. Valor Tasación Base: 12.037.500 Ptas. Valor Índice: 15.046.875 Ptas.

LOTE 9/2000.-Rodal 24.- 4.880 pies con 2.080 m3. 4.000 Ptas./m3. Valor Tasación Base: 8.320.000 Ptas. Valor Índice: 10.400.000 Ptas.

LOTE 10/2000.-Rodales 36, 39.- 2.421 pies con 2.001 m3. 5.600 Ptas./m3. Valor Tasación Base: 11.205.600 Ptas. Valor Índice: 14.007.000 Ptas.

LOTE 11/2000.-RODALES 37, 142.- 6.317 pies con 2.380 m3. 4.000 Ptas./m3. Valor Tasación Base: 9.520.000 Ptas. Valor Índice: 11.900.000 Ptas.

Aprovechamiento extraordinario forzoso por incendio: 8/9/2000 y corta de mejora. Lotes a riesgo y ventura. Entrega en pie. El adjudicatario estará obligado a cortar todos los pies no maderables presentes en el rodal de corta. Dichos pies, una vez cortados, podrán ser retirados por el adjudicatario, o bien

se dejarán extendidos por todo ese rodal. Plazo de ejecución y época de corta: cuatro meses tras la adjudicación. Garantía de aval bancario por el 85% del total del valor de adjudicación, si procede y en cualquier caso fianza definitiva del 4% sobre dicho valor. Pago del citado 85% en metálico, talón o pagaré, siendo los gastos de tasas y fondo de mejoras por cuenta del adjudicatario.

Cuatro días hábiles para alegaciones a los pliegos y trece días naturales para la presentación de plicas, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, como sigue:

Lotes del 3 al 5/2000. Hasta las 10 horas.

Lotes del 6 al 7/2000. Hasta las 11 horas.

Lotes del 9 al 11/2000. Hasta las 12 horas.

La apertura de plicas se efectuarán a continuación de su presentación. Los interesados pueden recoger los pliegos y modelos de proposición en las Oficinas Municipales.

Pedro Bernardo, a 2 de noviembre de 2000.

La Alcaldesa, *Petra Ruiz Bardera*.

- ooo -

Número 3.586

Ayuntamiento de Niharra

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artº 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2000 conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos,	3.800.000 ptas.
2.- Impuestos indirectos	1.500.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	3.887.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	3.500.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	1.025.000 ptas.
Total Ingresos:	13.712.000 ptas.

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal,	2.000.000 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	9.500.000 ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales 2.212.000 ptas.

Total Gastos: 13.712.000 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS: Una plaza de Secretaría Intervención, en Agrupación con los Ayuntamientos de Sotalbo, Mironcillo y Salobral (Ávila).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Niharra, a 28 de septiembre de 2000.

El Alcalde, *Victoriano San Segundo Hernández*.

- ooo -

Número 3.928

Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas

ANUNCIO

PRESUPUESTO EJERCICIO DEL AÑO 2000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2000 aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a/ Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/ Oficina de presentación: Registro General.

c/ Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Santo Domingo de las Posadas, a 25 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Tarsicio Rodríguez García*.

Número 3.929

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 23.10.00, inicialmente, los Padrones cobratorios de las Tasas por suministro de agua potable y prestación de los servicios de recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2000 y confeccionados por Agua y Medio Ambiente, S.A., quedan expuestos al público al efecto de oír reclamaciones por espacio de un mes.

Este anuncio servirá de comunicación individualizada a los contribuyentes.

El Tiemblo a 25 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*.

- ooo -

Número 3.930

Ayuntamiento de El Tiemblo

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE "VENTANILLA ÚNICA"

D. Pedro Cabrero García, Alcalde-Presidente, en representación del Ayuntamiento de El Tiemblo, (Ávila).

DECLARO

Que el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) ha acordado con fecha 28.08.00 solicitar la adhesión al convenio marco de 12 de mayo de 1997, publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 129 de 30 de mayo de 1997, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, nº 102, de 30 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia

MANIFIESTO

La voluntad del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), cuya representación ostento, de adherirse al

Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

El Tiemblo, a 12 de septiembre de 2000.

El Alcalde Presidente, *Pedro Cabrero García*.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décimocuarta del Convenio Marco de 12 de mayo de 1997 suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes, Madrid y Valladolid, 12 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, *Amador Elena Córdoba*.

La Presidenta de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, *Rosa María Urbón Izquierdo*.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10ª de Convenio Citado.

El Tiemblo, a 25 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*.

- ooo -

Número 3.951

Ayuntamiento de Navahondilla

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se hace público el Texto íntegro de la Ordenanza aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 22 de junio de 2000.

ORDENANZA FISCAL Nº 7**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****Fundamento y Régimen****Artículo 1º.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/1988 citada.

Hecho Imponible**Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis Causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable desde el momento en que se apruebe el instrumento urbanístico para su transformación en urbano; los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, saneamiento, suministro de agua y suministro de energía eléctrica, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4º.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, esta sujeto el incremento de valor que experimenten

los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Exenciones**Artículo 5º.**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) la constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Artículo 6º.

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los Incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) La comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Ávila así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

e) El Municipio de Navahondilla y las Entidades locales integradas en el mismo que formen parte de él, así como sus respectivos Organismo Autónomos de carácter administrativo.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

Sujetos Pasivos

Artículo 7º.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base Imponible

Artículo 8º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2.4

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2.1.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2.1

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2.2

Artículo 9º.

1. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igual-

mente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido, en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C) D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual

2) Este último, si aquél fuese menor.

H) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.

Artículo 12º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 13º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Deuda Tributaria

Cuota Tributaria

Artículo 14º.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por ciento.

Bonificaciones en la cuota.

Artículo 15º.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Devengo

Artículo 16º.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo

1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla, si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Gestión del Impuesto Obligaciones Materiales y formales

Artículo 18º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 19º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se

hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Inspección y recaudación

Artículo 22º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 23º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Navahondilla, a 22 de junio de 2000.
El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*.

Número 3.952

Ayuntamiento de Cepeda de la Mora

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2000, el Presupuesto General para el ejercicio 2000, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público por espacio de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todos los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas. Este acuerdo se considerará definitivo, si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna.

I. RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

		PESETAS	EUROS
Capítulo I	Impuestos directos	2.120.654	12.745,39
Capítulo III	Tasas y Otros Ingresos	3.144.000	18.895,82
Capítulo IV	Transferencias corrientes	2.269.560	13.640,33
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	4.740.000	28.487,97
TOTAL DE INGRESOS.		12.274.214	73.769,51

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

		PESETAS	EUROS
Capítulo I	Gastos de Personal	1.682.000	10.109,02
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	5.875.214	35.310,75
Capítulo IV	Transferencias corrientes	405.000	2.434,10
B) Operaciones de capital:			
Capítulo VI	Inversiones reales	4.312.000	25.915,64
TOTAL DE GASTOS		12.274.214-	73.769,51

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General 2000

A) Plaza de funcionarios: 1 Con habilitación nacional: 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza. Agrupada con Garganta del Villar, Mengamuñoz y Navadijos. Nivel 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referencido Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cepeda de la Mora, a 21 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.955

*Ayuntamiento de Mediana de Voltoya***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha el 30 de agosto de 2000 ha aprobado la imposición de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y su Ordenanza reguladora, habiéndose expuesto al público y no habiéndose formulado ningún tipo de reclamación durante su exposición, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 y artículo 17.3 de la Ley 39/88.

A efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 y el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publica íntegramente la mencionada Ordenanza.

Contra el acuerdo de imposición y regulación, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar del siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, conforme dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2º.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos

de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3º.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a).- Recogida de residuos no calificados de domiciliario y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b).- Recogida de escorias y cenizas de calefactores centrales.

c).- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2º.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Conforme a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 39/88, gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal; estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda en general al bimestre: 1.200 Ptas.

- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales: 1.500 Ptas.

- Hoteles, por cada plaza: 2.000 Ptas.

Artículo 7º.- Devengo.

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2º.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1º.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2º.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3º.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantariado, etc.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Comenzará a regir el día 1 de noviembre de 2000 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Mediana de Voltoya, a 26 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.939

Ayuntamiento de Pascualcobo

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2000, aprobado por la Asamblea Vecinal en sesión del día 13 de julio de 2000, y elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, siendo su resumen, por capítulos, el siguiente:

INGRESOS:**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Impuestos directos,	1.090.000 ptas.
2.- Impuestos indirectos	200.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	3.200.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	1.000.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	150.000 ptas.
7.- Transferencias de capital,	10.000.000 ptas.
Total Ingresos:	15.640.000 ptas.

GASTOS:

1.- Gastos de personal,	910.000 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	2.730.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	500.000 ptas.
6.- Inversiones reales	11.500.000 ptas.
Total Gastos:	15.640.000 ptas.

Pascualcobo, a 30 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Alfonso Gayo Monge*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.942

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SECRETARÍA DE GOBIERNO. BURGOS

ACUERDO

Adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 17/10/2000, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el

artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Avila.

Población	Cargo	Nombre
Horcajada, La	Titular	D. Antonio López García
Horcajada, La	Sustituto	D. Isaías López Hernández
Mijares	Titular	Dª. Begoña Domínguez Rodríguez
Navadijos	Sustituto	D. Jaime San Segundo Casillas
Navalperal de Tormes	Titular	D. Jorge Daniel González Sánchez
Sotillo de la Adrada	Titular	D. Francisco Díaz Alvarez
Villanueva de Gómez	Sustituto	Dª Isabel García Tapia

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán «posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 17 de octubre de 2000.

La Secretaria de Gobierno, *Mª del Rosario de Sebastián Carazo*.

Número 3.941

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE
ÁVILA

EDICTO

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Dos de Avila y su Partido,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía nº 299/99, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En Avila, a 15 de septiembre de 2000.

La Sra. Dª Mª Gracia Martín-Duarte Cacho, Magistrada de 1ª Instancia nº 2 de Avila y su Partido, habiendo visto los presentes autos de MENOR CUANTÍA 299/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Antonio García Rollón con Procuradora Dª María Jesús Sastre Legido y Letrado Sr. D. Pablo Casillas González, y de otra como demandado D. Antonio Vilar Vázquez, en situación procesal de rebeldía, sobre MENOR CUANTÍA, y,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Sastre Legido en nombre y representación de D. Antonio García Rollón contra D. Antonio Vilar Vázquez, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone al actor las siguientes cantidades:

- Novecientas veinticinco mil Ptas. (925.000 Ptas.) por disolución de la sociedad.

- Un millón ochocientos setenta y tres mil cuatrocientas doce Ptas. (1.873.412 Ptas.) por las rentas adeudadas y no satisfechas según desglose que consta en el funcionamiento jurídico primero de esta resolución.

- Veinticuatro mil doscientas treinta y dos Ptas. (24.232 Ptas.) por consumo de agua, tasas de alcantarillado y basura, hasta la fecha de la demanda.

- Al pago de las rentas y gastos de agua, basuras y alcantarillado que se devenguen hasta la total ejecución de sentencia.

Todo ello con el interés legal del dinero desde la fecha de emplazamiento hasta la presente sentencia y dicho interés incrementado en dos puntos desde ésta, en que cesa el cómputo anterior, hasta el completo pago de la deuda y con expresa imposición de las costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia al demandante en su representación procesal y al demandado por edictos, a menos que se inste su notificación personal en el plazo de cinco días, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en 1ª Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Avila a 24 de octubre de 2000.

Firmas, *Ilegibles*.